

INFORME:

Señor juez, a su Despacho la presente demanda de Fuero Sindical, que le correspondió por reparto y está pendiente su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de marzo de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1cto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2023-00353-00**

Proceso: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR

Demandante: BANCO DE LA REPUBLICA

Demandada: JAIME ANTONIO GALLARDO ESCALANTE

Realizado el estudio de admisibilidad a la presente demanda de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, promovida por el **BANCO DE LA REPUBLICA** por medio de apoderado judicial, contra el señor **JAIME ANTONIO GALLARDO ESCALANTE**, encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias establecidas en el art. 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que **SE ADMITE**.

Imprimase al proceso que se inicia, el trámite y las formas propias del juicio oral contenido en el artículo 114 del CPTSS.

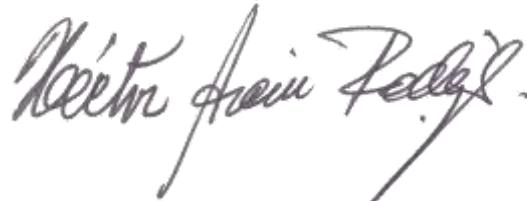
NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entregándole para tal efecto copia del libelo demandatorio, **CORRASE TRASLADO** y **CITESE** a las partes a la audiencia que tendrá lugar al quinto (5º) día hábil siguiente a la recepción de la notificación, a la hora judicial de las 10:00 am, en la forma y con las disposiciones contenidas en el artículo 114 del CPTSS.

En la misma forma **NOTIFIQUESE** a la organización judicial, **ANEBRE**, con el objeto de que coadyuven al aforado, si así lo consideran, en virtud a lo establecido en el artículo 118B del CPTSS. (Adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 del 2001), en la forma prevista en sus numerales 2 y 3.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **YOLETH MONSALVO BOLIVAR** identificada con T.P de abogado No. 102.706 expedida en el C.S. de la J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

R